



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

0684

(29 JUN 2021)

“Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, las delegadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 33210 del 12 de noviembre del 2019, la **ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA POPALES - ASOMINERALES-**, con NIT 900.024.469-9, y la sociedad **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.**, con NIT 900.436.464-0, solicitaron a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Exploración minera-Título con registro minero HIDJ-07”*, en jurisdicción del municipio de Abriaquí (Antioquia).

Que, mediante radicado No. **8201-2-33210 del 04 de marzo de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a **ASOMINERALES** y a la sociedad **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.** para que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución No. 1526 del 2012, allegaran copia del respectivo título o contrato minero.

Que, mediante el radicado No. **9412 del 17 de abril de 2020**, **ASOMINERALES** y la sociedad **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.** remitieron la documentación solicitada, así como ajustes a la propuesta de compensación.

Que, por medio de los radicados No. **579 del 14 de enero de 2020** y **5150 del 26 de febrero de 2020**, **ASOMINERALES** y la sociedad **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.** solicitaron conocer el estado del trámite de la solicitud de sustracción.

Que, una vez reunidos los requisitos exigidos por la Resolución No. 1526 del 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 116 del 09 de junio del 2020**, mediante el cual se dio apertura al expediente **SRF 522** y se ordenó iniciar la evaluación técnica de la solicitud de sustracción en mención.

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

Que, a través del radicado No. **8821 del 12 de junio del 2020**, **ASOMINERALES** y la sociedad **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.** allegaron el Contrato de Concesión No. 6915 del 22 de agosto de 2005, celebrado con el Departamento de Antioquia para la exploración y explotación de minerales de oro y sus concentrados.

Que, en el marco de la evaluación técnica de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 272 del 03 de noviembre de 2020**, mediante el cual requirió a los solicitantes información adicional necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que, por medio del radicado No. **01622 del 20 de enero de 2021**, **ASOMINERALES** y la sociedad **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.** entregaron información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos del Auto No. 272 del 03 de noviembre de 2020.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* y, en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012 *"Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 09 del 24 de mayo del 2021**.

Que el referido Concepto Técnico recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adoptar una decisión de fondo respecto a la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del **Pacífico**, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal a) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"

Que en virtud del artículo 2.2.2.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo la función de sustraer las áreas que integran las reservas forestales nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función contenida en el numeral 18, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que en el **Concepto Técnico No. 09 del 24 de mayo de 2021** se plasmaron las siguientes consideraciones:

"A partir de la información del soporte técnico presentado inicialmente en el radicado Minambiente No. E1-2019-33210 del 12 de noviembre de 2019 y la respuesta a la información adicional entregada por el interesado ante el requerimiento hecho en el Auto 272 del 3 de noviembre de 2020, se considera:

- *Conforme la información suministrada en el soporte técnico, las áreas en solicitud de sustracción (ASS) que corresponden a la misma área de influencia directa AID, incluyen 8 polígonos con una superficie total de 16,85 hectáreas como se puede evidenciar en la Figura 2, donde se proyecta establecer 14 plataformas de exploración, cada una de 36 m², para la localización y determinación de la existencia de recursos minerales dentro del área del Código de Registro Minero Nacional (CRMN) HIDJ-07.*

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

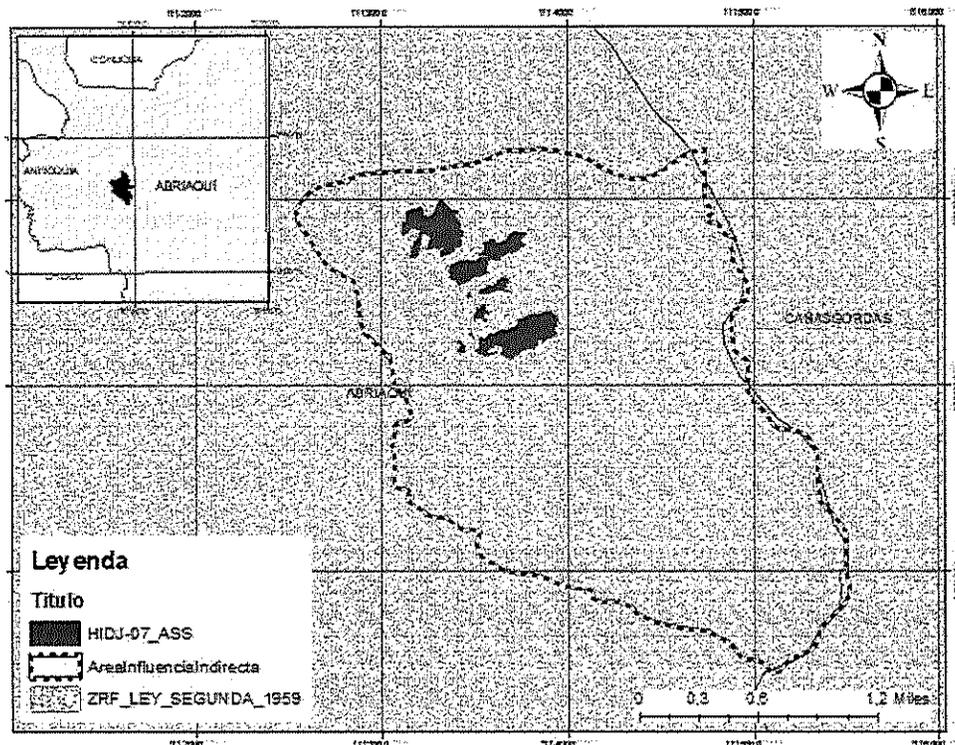


Figura 2. Ubicación de las áreas solicitadas a sustracción temporal Fuente: Elaboración propia a partir de información cartográfica entregada como respuesta al Auto 272 del 3 de noviembre de 2020 dentro del radicado 1622 del 20 de enero de 2021

De lo anterior, se puede identificar que el área real de interés para el establecimiento de plataformas donde se requeriría un cambio de uso del suelo temporal es 504 m²; sin embargo, se solicitan 168500 m² sin una justificación clara.

- El área de influencia indirecta (All) definida por el peticionario, comprende un área localizada en la parte alta de la microcuenca de la quebrada Santa Teresa, en lo cual se coincide con el interesado que por sus características fisicobióticas corresponde a una unidad ecológica funcional; por tanto, para la presente evaluación, se considera el área de influencia indirecta como la unidad de análisis en todo su contexto.
- A nivel físico, el área presenta en su gran mayoría rocas cristalinas de composición diorítica y textura fanerita pertenecientes a la Diorita de Morrogacho, que entran en contacto con rocas sedimentarias del Grupo Cañas Gordas – Miembro Urrao, constituidas principalmente por arenitas líticas, wacas, limolitas y lodolitas silíceas, este contacto genera una aureola de metamorfismo de contacto que genera rocas tipo comeana, las cuales regionalmente se encuentran afectadas por dos fallas principales (Falla La Herradura y Falla San Ruperto), con dos direcciones preferenciales, Norte-Sur y Este-Oeste. Además, en la parte baja de la microcuenca se evidencia la existencia de depósitos aluviales, asociados principalmente con los depósitos recientes de la quebrada Santa Teresa. Estas Formaciones generan unidades geomorfológicas con relieves escarpados abruptos, y pendientes fuertes que dan como resultado laderas inclinadas y laderas muy inclinadas, como geformas predominantes dentro del área de interés.

Por lo anterior, el área presenta susceptibilidad media a alta a la generación de procesos erosivos y de remoción en masa, por lo que una eventual cambio en el uso del suelo puede generar un aumento progresivo de estos eventos y así acrecentar la susceptibilidad del área a dichos procesos; en este sentido y teniendo en cuenta las condiciones de la zona, es importante conocer la localización puntual de estos procesos morfodinámicos dentro del área influencia y su comportamiento a través del tiempo frente a los agentes atmosféricos, para poder determinar el grado de susceptibilidad real del área y si esta presenta un alto o bajo potencial de recuperación, teniendo en cuenta todos los parámetros físico bióticos que intervienen para esto. Así las cosas, y teniendo en cuenta que dicha información se solicitó al peticionario y no se allegó a esta dirección, no se puede tener mayor certeza del grado de recuperación del área; es así que con la información que se encuentra de la zona respecto a la documentación entregada, existe un 85% de probabilidad de producirse en el área eventos erosivos y/o de remoción en masa. En este marco, un cambio en el uso del suelo traería consigo afectaciones a los servicios ecosistémicos de regulación y control de la erosión, toda vez que, se pueden intensificar los procesos morfodinámicos dentro del área.

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

torrenciales por precipitaciones extremas, en época de invierno, por lo que **un cambio en el uso del suelo, asociado con un posible cambio de cobertura, disminuiría el tiempo de viaje del agua de escorrentía, aumentaría el volumen de sedimento transportado y disminuiría la capacidad de absorción de los suelos, lo que puede aumentar la susceptibilidad a presentar dichos fenómenos y generar afectaciones mayores dentro el área.**

- El área de estudio corresponde en general a una superficie en condiciones de naturalidad por la matriz boscosa existente, donde según la caracterización realizada, se estima la presencia de cerca del 79% del área de influencia indirecta en coberturas de bosque andino húmedo (401 ha) que, no obstante, sus afectaciones por cuenta de los usos del suelo agropecuarios que han generado su fragmentación, son bosques funcionales, dada la representatividad de su biodiversidad de acuerdo a la caracterización realizada.

Se recuerda que, el 68% del AII (343.18 ha) corresponden a suelos de clase VII (donde se incluyen las ASS) y suelos de clase VIII (parte más alta de la cuenca), emplazados sobre un relieve totalmente montañoso de filas y vigas predominante en el área.

Así las cosas, la vocación y potencialidad de estos suelos con clasificación VII y VIII es "la **Restauración, Protección y Conservación de la vida silvestre**", caracterizados por: "...tener pendientes mayores del 25% y restricciones muy fuertes por pedregosidad, rocosidad, baja fertilidad, suelos muy superficiales, erosión severa y limitantes químicas como pH fuertemente ácido). Son áreas de protección que deben permanecer cubiertas por vegetación densa de bosque. Solo son aptos para mantener coberturas arbóreas permanentes (Cifuentes Baeza, 2019)", tal como se expone en el soporte técnico.

De esta manera, teniendo presente que el 89% (304,94 ha) de estos suelos con potencial para "la Restauración, Protección y Conservación de la vida silvestre" en el AII cuentan con coberturas de bosque, en general, el uso actual del suelo en el área es el apropiado y presenta condiciones para la prestación de servicios ecosistémicos, viéndose afectados por el cambio de uso del suelo.

- Específicamente en relación con las áreas solicitadas en sustracción, el 91,92%, de estas se encuentran sobre suelos clase VII, es decir, en áreas con potencial para la Restauración, Protección y Conservación de la vida silvestre, tal como es caracterizado en el soporte técnico y evidenciado en la Tabla No. 1. Potencialidad que coincide con la función de **protección de suelos, aguas, flora y fauna** por cuenta de la existencia de la Reserva Forestal del Pacífico; lo anterior, a pesar de la presencia de coberturas de pastos donde se están presentando conflictos de uso del suelo por sobreutilización.

Tabla No. 1 – Área solicitada en sustracción v/s Vocación del área

CRMN	ASS	Área (ha)	Vocación para Restauración, Protección y Conservación de la vida silvestre (ha)
HIDJ-07	Polígono 1	5,76	5,56
HIDJ-07	Polígono 2	4,09	4,09
HIDJ-07	Polígono 3	0,65	0,65
HIDJ-07	Polígono 4	0,05	0,05
HIDJ-07	Polígono 5	0,43	0,43
HIDJ-07	Polígono 6	0,02	0
HIDJ-07	Polígono 7	0,19	0
HIDJ-07	Polígono 8	5,65	4,71
Total general		16,85 (100%)	15,49 (91,92%)

Fuente. Minambiente a partir de la documentación entregada por ASOMINERALES y ABRIAQUI COMPANY S.A.S.

Con lo anterior se quiere hacer notar que, a pesar de que se hace énfasis dentro del soporte técnico que las áreas solicitadas en sustracción o AID están en cobertura de pastos, el uso actual del suelo en las ASS no es criterio para sustentar que un área tiene una vocación diferente a la forestal. Contrariamente, tal como lo evidencia el soporte técnico y lo mencionado anteriormente, **a partir de las características naturales geológicas, geomorfológicas, edafológicas y biológicas, se pone en evidencia que las ASS, independientemente de su cobertura y uso actual del suelo, deberán permanecer con un uso forestal vinculado al objetivo principal de la reserva forestal que es la protección del suelo, agua y la vida silvestre, dada su vocación y potencialidad.**

29 JUN 2021

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

- Sumado a esto, por el tipo de roca existente en el área de influencia indirecta, se clasificaron dos unidades hidrogeológicas denominadas como Acuitardo y Acuifero Pobre; siendo el Acuitardo la unidad de mayor extensión.

La unidad hidrogeológica Acuitardo, de acuerdo con la descripción realizada en el documento técnico de soporte afirma que, por su naturaleza cristalina, la porosidad total y eficaz de las rocas existentes es muy baja y sus permeabilidades muy pequeñas. Es así que, la aparición de manantiales viene condicionada por la existencia de porosidad secundaria, asociada a la geología estructural que afecta la zona.

Sumándose que, se afirma que el cuerpo ígneo se puede comportar como un acuifero somero, que permite la infiltración local de agua lluvia, formando un flujo subterráneo lento que proviene de la parte alta de la montaña (zona de recarga) y se dirige hacia las laderas donde sale en forma de manantiales.

El anterior escenario es evidenciado en la zona de interés, puesto que dentro de la caracterización hidrogeológica realizada se identificaron cuatro (4) manantiales, teniendo relevancia que **dentro del área solicitada en sustracción se evidenció la presencia de ellos; es así que, un eventual cambio en el uso del suelo puede generar variaciones en la regulación hídrica de la Reserva asociada a los flujos subterráneos identificados en la zona.**

Aunado al contexto anterior, dentro de la solicitud de información adicional, se requirió al peticionario realizar una caracterización detallada del comportamiento hidrogeológica utilizando métodos geofísicos indirectos que pudieran precisar con mayor certeza la dinámica subterránea local del área, frente a lo cual se relaciona el artículo BOLETÍN DE CIENCIAS DE LA TIERRA - Número 31, julio de 2012, Medellín, ISSN 0120 - 3630. Denominado "RELACIONES GEOELÉCTRICAS EN LA EXPLORACIÓN GEOTÉCNICA" de Arias, Echeverri, y Hoyos de la Universidad Nacional de Colombia y se afirma en el documento de respuesta al Auto 272 de 2020 "Para poder desarrollar el método que solicita en MADS, se deben hacer pozos exploratorios en donde se inserten las sondas de mediciones geoeléctrica de manera vertical, como lo explica en estudio en mención", frente a este escenario, cabe aclarar que el artículo en mención hace un análisis de la relación entre los métodos geoeléctricos en particular los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), con los materiales geológicos que componen la masa rocosa de un área en particular y su posible aplicación a las diferentes prácticas geotécnicas.

En este sentido, la afirmación realizada por el peticionario donde asegura que se deben realizar pozos exploratorios para la realización de los SEV, es totalmente errada, ya que como se menciona incluso en el artículo tocante en la respuesta al citado Auto 272, este método geoeléctrico es un estudio eléctrico de superficie y las perforaciones a las que se hace mención están relacionadas directamente con los análisis geotécnicos de la roca. En este sentido, se determina que en la práctica un sondeo eléctrico vertical se efectúa colocando sobre la superficie del terreno una fuente de poder conectada a cuatro electrodos (dos de corriente y dos de potencial) ubicados en línea recta y dispuestos simétricamente con respecto a un centro o punto de referencia; que permite la medición de corriente que se inyecta al terreno, actividad que no genera ningún tipo de modificación al suelo o subsuelo durante su desarrollo.

Aclarando lo anterior y teniendo en cuenta la información disponible, **se concluye que un eventual cambio en el uso del suelo puede generar alguna variación en la dinámica hídrica subterránea en lo relacionado a los flujos subsuperficiales que se presentan en el área.**

- En el área de influencia se tiene un número determinado de 25 rondas hídricas, con un sistema de drenaje caracterizado por ser de primer y segundo orden, una demanda no significativa de agua superficial que da como resultado un índice de escasez bajo, lo que evidencia un adecuado aprovisionamiento del recurso hídrico superficial en la zona; por lo que **una eventual sustracción podría generar afectaciones a diversos cuerpos hídricos, afirmación corroborada por el peticionario en el documento técnico de soporte, por lo que se puede sobrentender que un cambio en el uso del suelo puede producir variaciones en la dinámica hídrica y en su interacción agua - suelo, que podría generar un detrimento a los servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hídrico con los que actualmente cuenta la Reserva.**

Además de esto, es importante mencionar **que el área es altamente susceptible a presentar avenidas torrenciales, teniendo en cuenta la densidad de drenaje y las altas pendientes topográficas que presenta el área,** evidenciado además, de acuerdo con el documento de soporte, por la información de habitantes locales, de donde se obtienen datos de avenidas

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

- Una vez comprendido que a escala de paisaje el All se encuentra inmersa dentro de una matriz de bosque que le da su condición de naturalidad y con la evidencia que las ASS-AID tienen en su mayoría una vocación forestal con fines de protección, la caracterización biológica realizada a otras escalas de biodiversidad, revela unas características biológicas de gran importancia nacional e internacional, irremplazabilidad y representatividad ecológica y de especies, lo cual puede ser apreciado en algunas características que se enuncian en seguida, y que entre otras más, permiten fundamentar y concluir la **acertada presencia de la figura de Reserva Forestal en esta área:**
 - Los bosques presentes en el área, que representan la matriz del paisaje de la parte alta de la cuenca de la quebrada Santa Teresa como una unidad ecosistémica en estudio, cuentan con especies vegetales de las cuales las más importantes corresponden al grupo ecológico de especies secundarias tardías y de **bosques maduros**, con predominio del hábito arbóreo, donde el 80% de los individuos se encuentran en las dos primeras categorías correspondientes a DAP mayor o igual a 20 cm, como lo muestra la caracterización del soporte técnico, lo cual permite inferir sobre **la importancia del estado de buena conservación de dichos bosques.**
 - Estos bosques presentan una alta diversidad de especies de flora, con el predominio de familias características de los bosques húmedos montanos nubosos que, **además de lo que estos bosques representan en términos de hidrológicos y de protección de suelos como se ha mencionado, se encuentran importantes hallazgos de interés biológico, como especies de flora nuevas para la ciencia, especies con endemismos en diferentes escalas geográficas y especies en categoría de amenaza, entre otras,** tal como se exponen en la Tabla 2. Es de tener presente que, dentro de la caracterización de flora presentada, no se reconoce si con base en la curva de acumulación de especies, el muestreo es o no representativo para el área.

Tabla 1. Lista de especies endémicas, en algún grado de amenaza y protegidas por la Convención CITES. Fuente: Tabla 2 del documento "INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA SUSTRACCIÓN". Radicado E1-2019-33210 del 12 de noviembre de 2019

Especie	Observación
<i>Couepia cf. platycalyx</i>	CR
<i>Aiphanes hirsuta subsp. kalbreyeri</i>	Endémica de Antioquia y Risaralda
<i>Chionanthus sp.</i>	Posible especie nueva
<i>Peperomia lanceolata</i>	Primer registro para Antioquia
<i>Peperomia sp. nov</i>	Especie nueva para la ciencia
<i>Piper medellinense</i>	Especie inédita, en proceso de publicación.
<i>Piper pseudo-calceolarium</i>	Especie inédita, en proceso de publicación.
<i>Piper tomas-albertoi</i>	Endémica para andes occ. colombianos
<i>Styrax cf. trichocalyx</i>	De Ecuador y Colombia Vert. Occ. De la cord. Central y la vert. Or. De la cord. Occ.
<i>Cyathea divergens</i>	CITES Apendice II
<i>Cyathea cf. fulva</i>	CITES Apendice II
<i>Cyathea caracasana</i>	CITES Apendice II
<i>Brassia glumacea</i>	Apendice II de CITES
<i>Xylobium cf. leontoglossum</i>	CITES Apendice II
<i>Cyrtochilum meirax</i>	CITES Apendice II
<i>Epidendrum cf. cirrhochilum</i>	CITES Apendice II
<i>Dichaea cf. pendula</i>	CITES Apendice II
<i>Dichaea muricata</i>	CITES Apendice II
<i>Bellucia sp. nov.</i>	Especie nueva para la ciencia, determinada por especialista

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

<i>Meriania sp. nov.</i>	Especie nueva para la ciencia, determinada por especialista
<i>Allomaieta sp.</i>	Género endémico para Colombia

- De otra parte, de acuerdo con lo reportado para fauna silvestre en esta zona de la reserva forestal, la presencia de una estructura de bosque con las características contextualizadas anteriormente permite la oferta de hábitats y microhábitats, además de la **alta diversidad biológica** encontrada en todos los grupos. Se extraen las siguientes características que permiten contextualizar la importancia de esta área en términos de la protección a la vida silvestre como uno de los objetivos de la función protectora de la reserva forestal:

- Mamíferos:

- Las 53 especies registradas en este estudio representan el 11,3% del total comprobada para Colombia (471 especies), lo permite establecer la alta representatividad de especies de mamíferos, que deriva de la buena conservación de las zonas boscosas del área de estudio. Sin embargo, es de anotar que, la muestra no proporciona la representación de las especies que componen la comunidad de mamíferos en el área de estudio según la curva de acumulación de especies, donde la pendiente tiene un incremento constante desde el primer día hasta el último día de muestreo, por lo que se espera que **la diversidad de especies de mamíferos en el área sea mayor que la reportada en el soporte técnico.**

Frente a esto, el interesado expone que el comportamiento de la curva de acumulación de especies es razonable, ya que las coberturas boscosas naturales poco intervenidas son las que ofrecen mejores condiciones a la fauna de mamíferos como: buenos refugios, sitios de anidación y descanso, oferta alimenticia, entre otras; lo evidencia en gran medida, la presencia de medianos y grandes carnívoros depredadores, como indicativo del buen estado natural de las áreas boscosas.

- Es de resaltar la alta diversidad específica reportada para la mastofauna en esta parte de la reserva forestal, teniendo en cuenta el resultado del índice de Shannon ($H' = 5$), donde un valor de este índice mayor a 3,0 es propio de bosques maduros conservados y poco fragmentados.
- El ensamblaje comunitario de la mastofauna con 7 gremios tróficos, refleja una red trófica compleja que incluyen depredadores como *Leopardus tigrinus* (tigrillo), *Puma yagouarondii* (gato de monte), *Puma concolor* (león de montaña). La concurrencia de rangos de acción de más de un mamífero de gran tamaño da cuenta de la conservación y oferta de hábitats y microhábitats del bosque en esta área de la reserva forestal.
- Se reporta una especie endémica con distribución muy restringida en la Cordillera Central y Occidental: *Cryptotis medellinia* (musaraña, ratón ciego).
- Se reportan especies en categoría vulnerable (Vu): *Aotus lemurinus* (marteja), *Leopardus tigrinus* (tigrillo), *Puma yagouarondi* (gato de monte), *Puma concolor* (león de montaña).
- Otras especies de importancia reportadas para la zona por CORPOURABÁ en el documento técnico soporte de declaratoria y aprobación de plan de manejo del DRMI Altos de Insoy (Acuerdo 100-02-02-01-010-2009), corresponden a:
 - *Tremarctos ornatus* grado de amenaza, dos de estas VU (Vulnerable) Apéndice I (especie en peligro de extinción que esta o puede ser afectada por el comercio).
 - *Mazama americana* con fuerte presión por caza.

- Herpetos:

- Se registra la rana *Pristimantis erythropleura* común en los diferentes hábitats muestreados en el área, y considerada como típica de ambientes con una alta heterogeneidad en la estructura vegetal.
- Se reporta una alta abundancia de la rana *Diasporus tinker* endémica de Colombia.
- De las 28 especies halladas para herpetos, 11 (39,3%) son endémicas para Colombia, dentro de estas se incluyen 6 ranas, 1 cecilia o ciega, 3 lagartos y 1 serpiente, lo cual indica el grado de importancia e irremplazabilidad que puede tener este tipo de áreas.
- Se reportan especies indicadoras de que corresponden a hábitats poco perturbados: *Pristimantis achatinus*, *Pristimantis brevifrons*, *Pristimantis sp.*, *Pristimantis sp1*, *Pristimantis sp2*, *Strabomantis cf. ruizi*, *Lepidoblepharis duolepis*, *Clelia clelia* y *Pliocercus euryzonus*.
- La mayor riqueza de anfibios en la zona de estudio fue para la familia Strabomantidae, que prefieren áreas con variabilidad de estratos y alta cobertura vegetal, por lo que se sigue evidenciando la importancia biológica del área y la prestación de todos los servicios ecosistémicos directos e indirectos que pueden ser asociarse a la biodiversidad.

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

- La mayor diversidad la presentó el hábitat de bosque natural fragmentado, dando la connotación de su importancia y la necesidad de su recuperación en áreas afectadas.
- Aves:
 - De las especies registradas, se presenta una especie nueva para la localidad Ampelion rufaxilla, referenciada como rara, muy local y poco común.
 - Se reportan especies endémicas como: Xenopipo flavicapilla, Odontophorus hyperythrus (considerada escasa y local), Hypopyrrhus pyrohypogaster (género monotípico).
 - Se registraron especies casi endémicas como: Iridosornis porphyrochepala, Myioborus miniatus y Tangara vitriolina.
 - Las siguientes seis especies cuentan con alguna categoría de amenaza: Odontophorus hyperythrus, Andigena nigristrostris, Ampelion rufaxilla, Xenopipo flavicapilla, Hypopyrrhus pyrohypogaster, Iridosornis porphyrochepala.
 - Se reportan ocho especies de aves migratorias, indicando la importancia continental del área:
 - ✓ Catharus ustulatus (zorzal buchepecoso).
 - ✓ Dendroica aestiva (reinita amarilla).
 - ✓ Dendroica fusca (reinita pechianaranjada).
 - ✓ Leiothlypis peregrina (reinita verderona).
 - ✓ Mniotilta varia (reinita trepadora, cebrita).
 - ✓ Oporornis agilis (reinita pechigris).
 - ✓ Wilsonia canadensis (reinita del Canadá).
 - ✓ Piranga rubra (piranga abejera).
 - La particularidad en cuanto al predominio de la familia Thraupidae en el área, refleja una importante frugivoría que pone en evidencia la oferta de los bosques presentes, además de poder prever que la zona presta servicios ecológicos de importancia como la dispersión de semillas y dinámicas ecológicas asociadas a ella. Este resultado sobre la gran abundancia de esta familia, la reportó CORPOURABÁ en los muestreos realizados dentro del soporte técnico para la declaratoria de un área protegida en 2008, ahora DRMI Alto del Insor, lo que indica que puede corresponder a una particularidad del área por su importante productividad primaria.
 - De igual manera, en el diagnóstico realizado por CORPOURABÁ indica para el área que, se reporta que la zona presenta una diversidad alta de aves ($H' = 4,313$), indicadores reportados en la solicitud de sustracción con hallazgos de: $H' = 5,8$; y $H' = 5,65$, valores que evidencian la alta diversidad de aves en esta zona de la reserva forestal. Se resalta que, como es manifestado en el soporte técnico, los sitios de muestreo se realizaron en el AID (mismas ASS) y el AII, y en ambas áreas se presentan porcentajes altos de coberturas de bosque natural.
- Peces: Conforme se menciona en el soporte técnico, en esta parte de la reserva forestal los muestreos permitieron vislumbrar una mayor riqueza de especies de peces con 5 registros. Este resultado permite inferir la gran relevancia de la representatividad de especies para este grupo en esta parte de la reserva forestal, teniendo en cuenta que la riqueza de peces en este rango altitudinal se considera como poco diverso por no superar las 3 especies. Adicionalmente, se expone en el soporte técnico que una mayor abundancia de individuos se relacionó con una abundante vegetación, aguas claras y frías, susceptible al cambio en el uso del suelo trayendo efectos directos en la función de protección de estos recursos.
- De igual manera, CORPOURABÁ dentro del soporte técnico para la declaratoria del ahora DRMI Alto del Insor, definió las siguientes ocho especies de fauna silvestre como **prioritarias para conservación** en esta área, que a excepción del reptil Norops mariarum, las demás especies fueron registradas para el AII y AID de la solicitud de sustracción:

Grupo	Orden	Familia	Especie	Observación
Aves	Passeriformes	Icteridae	Hypopyrrhus pyrohypogaster	Endémica
				EN (En Peligro)
Aves	Passeriformes	Thraupidae	Iridosornis porphyrochepalus	NT (Casi Amenazado)
				C-end
Aves	Galliformes	Odontophoridae	Odontophorus hyperythrus	NT (casi amenazada)
				Endémica

29 JUN 2021

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

Mamíferos	Artiodactyla	Cervidae	Mazama americana	Objeto de cacería
Mamíferos	Carnivora	Ursidae	Tremarctos ornatus	VU (Vulnerable)
Mamíferos	Rodentia	Dinomyidae	Dinomys branickii	VU (Vulnerable)
Reptiles				1er registro cordillera occidental
	Squamata	Colubridae	Saphenophis cf antiouensis	Endémica Antioquia
Reptiles	Squamata	Polychrotdae	Norops mariarum	Endémica Antioquia

- Es de hacer notar que, a partir de las curvas de acumulación de especies para todos los grupos de fauna, los registros no corresponden a un muestreo representativo por lo que se espera que la diversidad de especies en la zona sea mayor a la reportada en el soporte técnico, y, en consecuencia, la representatividad de especies y la complejidad estructural y funcional de la comunidad biótica cuenta con más características de interés para su protección por la reserva forestal.
- Características como las que se presentan anteriormente, fundamentan la apreciación certera que es un área con una evidente representatividad de especies e integridad ecológica, con lo cual se puede indicar que, desde el punto de vista biótico, el área de análisis es vulnerable a un cambio en el uso del suelo diferente al de protección.
- El área tiene actualmente una intervención humana limitada al relacionamiento con las comunidades humanas locales y actividades ganaderas, pero cuyo relacionamiento no han generado cambios que lleven a desestabilizar la representatividad y procesos ecológicos, visto en la gran biodiversidad que se mantiene y el complejo engranaje evidenciado para todos los grupos de fauna, consecuencia del estado de conservación de la vegetación. Se puede aseverar que corresponde a un área con todas las posibilidades de prestar servicios ecosistémicos.
- El cambio de uso del suelo en esta área puede potencializar la apertura de accesos y el establecimiento de colonos, situación que en perspectiva podría generar más afectaciones de las que ya existen con la apertura de áreas para pasturas, con los efectos directos e irreversibles sobre los recursos biológicos existentes en el área y los servicios ecosistémicos que derivan de ellos.
- En este sentido, es de resaltar la importancia biológica de la unidad ecosistémica en estudio de la parte alta de la cuenca de la quebrada Santa Teresa, en donde, junto con los aspectos anteriormente expuestos, permiten evidenciar la pertinencia de la permanencia de la categoría de reserva forestal en función de la protección de los suelos, el agua y la vida silvestre.
- Ahora, en consideración con la armonización entre las decisiones de esta cartera y las gestiones que realizan las demás entidades del SINA, es importante dejar previsto que las áreas solicitadas en sustracción y sus áreas de influencia se encuentran dentro de la **Zona de Preservación** del DRMI Altos de Inso (Acuerdo de declaratoria y aprobación de plan de manejo 100-02-02-01-010-2009 y Acuerdo de homologación 100-02-02-01-0008-2011), área que hace parte de las categorías de áreas protegidas del SINAP, las cuales se han establecido configurando y favoreciendo la conectividad ecosistémica en el corredor biológico entre los PNN Paramillo y PNN Orquídeas, los cuales comprenden zonas de bosque húmedo, bosque subandino, bosque andino y páramos, que constituyen la representatividad ecológica de la región biogeográfica. Esta conectividad ha sido establecida como uno de los objetivos de conservación del DRMI Altos de Inso.

Con el fin de contextualizar lo anterior, en esta **Zona de Preservación**, se establece como uso principal: "...actividades y proyectos orientados a asegurar el mantenimiento de los bosques naturales, garantizando la estabilidad de la función propia de cada uno de los elementos bióticos y abióticos, así como su influencia y sostenimiento del equilibrio del ciclo hídrico".

En esta medida, por la caracterización biótica presentada y en vista de que el área pueda mantener la oferta de servicios ecosistémicos, el área debe continuar con su condición de Reserva Se llama la atención que las áreas con suelos clase VII, deberán estar destinadas a la restauración ecológica" negrillas, subrayado fuera del texto

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

Que, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"*, mediante la cual se estableció la Reserva Forestal del Pacífico, fue expedida con el propósito de favorecer **el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.**

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente"* disponen que el medio ambiente es un patrimonio común que debe preservarse, al señalar:

"Artículo 1°. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"

"Artículo 2°. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: 1° Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional. 2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos. 3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente." (Subrayado por fuera de texto)

Que, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el modelo de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y de desarrollo sostenible contenidos en la *Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo* y por los principios generales ambientales.

Que los principios generales ambientales adoptados por la Ley 99 de 1993 preconizan la protección prioritaria de la biodiversidad, en tanto patrimonio nacional de interés para la humanidad; la protección del paisaje como patrimonio; la protección y recuperación ambiental del país; y la estructuración de las instituciones ambientales del Estado a partir de criterios de manejo integral del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 3°, definió el desarrollo sostenible como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente ni menoscabar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que al respecto la Corte Constitucional en la sentencia C - 431 de 2000, manifestó lo siguiente:

"(...) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende 'superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo - indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente. 1 Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana. (...)".

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

Que, bajo esta misma línea argumentativa, la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ se ha referido al alcance de este principio, señalando que el Estado debe propugnar por el desarrollo sin un aumento en el consumo de recursos que supere la capacidad de carga del medio ambiente, es decir, *"un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades"*, lo que se ha reflejado en la imposición de una serie de limitaciones y condicionamientos al ejercicio de la libertad de la actividad económica, garantizando el interés superior de mantener y preservar un ambiente sano.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas **estrategias de conservación in situ** que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que, mediante la Ley 1844 del 14 de julio del 2017, se aprobó el *"Acuerdo de París"*, adoptado en 2015 por los Estados parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entre ellos el Estado Colombiano, con el objetivo de reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible, para lo cual se comprometieron a **umentar la capacidad de adaptación** a los efectos adversos del cambio climático y fortalecer la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos frente al clima y **reducir la vulnerabilidad de las personas y los ecosistemas**, mediante medidas como la gestión y administración sostenible de los recursos naturales.

Que, mediante la Ley 1931 del 27 de julio del 2018, se establecieron las directrices para la gestión del cambio climático y se adoptaron los principios orientadores para su implementación, entre los cuales definieron: i) el **principio de prevención**, de acuerdo al cual las entidades públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos y reducir la vulnerabilidad frente a las amenazas; y ii) el **principio de responsabilidad** que propugna porque todas las personas contribuyan al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en términos de cambio climático y adelanten acciones que garanticen la sostenibilidad de las generaciones futuras.

Que la citada Ley 1931 del 2017 definió la **resiliencia o capacidad de adaptación** como la *"capacidad de los sistemas sociales, económicos y ambientales de afrontar un suceso, tendencia o perturbación peligrosa, respondiendo o reorganizándose de modo que mantengan su función esencial, su identidad y su estructura, y conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación"*.

Que el Decreto 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* en su artículo 210 señala que si en un área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva, **siempre y cuando no se perjudique su función protectora**.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional,

¹ Corte Constitucional, Sala Plena. (16 de julio de 2015) Sentencia C-449/15. MP Jorge Iván Palacio Palacio

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, **con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales**².

Que, en cumplimiento de dichas disposiciones legales, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 09 del 24 de mayo del 2021**, mediante el cual evaluó si la sustracción solicitada perjudicaría o menoscabaría la función protectora del área en mención, concluyendo, entre otros aspectos, que:

- (...) existe un 85% de probabilidad de producirse en el área eventos erosivos y/o de remoción en masa. En este marco, un cambio en el uso del suelo traería consigo afectaciones a los servicios ecosistémicos de regulación y control de la erosión, toda vez que, se pueden intensificar los procesos morfodinámicos dentro del área.
- (...) de la caracterización hidrogeológica realizada se identificaron cuatro (4) manantiales, teniendo relevancia que dentro del área solicitada en sustracción se evidenció la presencia de ellos; es así que, un eventual cambio en el uso del suelo puede generar variaciones en la regulación hídrica de la Reserva asociada a los flujos subterráneos identificados en la zona.
- (...) se concluye que un eventual cambio en el uso del suelo puede generar alguna variación en la dinámica hídrica subterránea en lo relacionado a los flujos subsuperficiales que se presentan en el área.
- (...) una eventual sustracción podría generar afectaciones a diversos cuerpos hídricos, afirmación corroborada por el peticionario en el documento técnico de soporte, por lo que se puede sobrentender que un cambio en el uso del suelo puede producir variaciones en la dinámica hídrica y en su interacción agua – suelo, que podría generar un detrimento a los servicios ecosistémicos relacionados con el recurso hídrico con los que actualmente cuenta la Reserva.
- (...) el área es altamente susceptible a presentar avenidas torrenciales, teniendo en cuenta la densidad de drenaje y las altas pendientes topográficas que presenta el área, evidenciado además, de acuerdo con el documento de soporte, por la información de habitantes locales, de donde se obtienen datos de avenidas torrenciales por precipitaciones extremas, en época de invierno, por lo que un cambio en el uso del suelo, asociado con un posible cambio de cobertura, disminuiría el tiempo de viaje del agua de escorrentía, aumentaría el volumen de sedimento transportado y disminuiría la capacidad de absorción de los suelos, lo que puede aumentar la susceptibilidad a presentar dichos fenómenos y generar afectaciones mayores dentro el área.
- (...) A partir de las características naturales geológicas, geomorfológicas, edafológicas y biológicas, se pone en evidencia que las ASS, independientemente de su cobertura y uso actual del suelo, deberán permanecer con un uso forestal vinculado al objetivo principal de la reserva forestal que es la protección del suelo, agua y la vida silvestre, dada su vocación y potencialidad.
- (...) además de lo que estos bosques representan en términos de hidrológicos y de protección de suelos como se ha mencionado, se encuentran importantes hallazgos de interés biológico, como especies de flora nuevas para la ciencia, especies con endemismos en diferentes escalas geográficas y especies en categoría de amenaza, entre otras (...) Características como las que se presentan anteriormente, fundamentan la apreciación certera que es un área con una evidente representatividad de especies e integridad ecológica, con lo cual se puede indicar que, desde el punto de vista biótico, el área de análisis es vulnerable a un cambio en el uso del suelo diferente al de protección.
- (...) visto en la gran biodiversidad que se mantiene y el complejo engranaje evidenciado para todos los grupos de fauna, consecuencia del estado de conservación de la vegetación. Se puede aseverar que corresponde a un área con todas las posibilidades de prestar servicios ecosistémicos.

² De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ley 3570 de 2011, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas por este mismo decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones de índole técnico, esta Dirección logró establecer que **la sustracción temporal del área solicitada perjudicaría la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico** y, por tanto, no se satisface el presupuesto señalado por el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 para sustraer el área.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible agotó el procedimiento administrativo ambiental previamente establecido para evaluar y decidir las solicitudes de sustracción de reserva forestal, respecto a la petición realizada por la **ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA POPALES- ASOMINERALES**, con NIT 900.024.469-9, y la sociedad comercial **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.**, con NIT 900.436.464-0, consistente en la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera-Título con registro minero HIDJ-07"*, en jurisdicción del municipio de Abriaquí (Antioquia).

Que, en consecuencia, se reúnen los elementos técnicos necesarios para proferir una decisión de fondo, a través de la expedición de la presente resolución, con cuya firmeza se dará por concluido el trámite.

Que, con fundamento en todo lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a negar la solicitud de sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, tramitada hasta la fecha bajo el expediente SRF 522.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- NEGAR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2 de 1959, solicitada por la **ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA POPALES -ASOMINERALES-**, con NIT 900.024.469-9, y la sociedad comercial **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.**, con NIT 900.436.464-0, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera-Título con registro minero HIDJ-07"*, en jurisdicción del municipio de Abriaquí (Antioquia).

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **ASOCIACIÓN GREMIAL COMUNITARIA DE LOS MINEROS DE LA VEREDA POPALES- ASOMINERALES**, con NIT 900.024.469-9, o a la persona que éste autorice, en lo términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, dentro del expediente SRF 522"

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la asociación es la Carrera 34 No. 22 – 194 en el municipio de Frontino (Antioquia) y la electrónica asominerales@gmail.com y mmz10125@gmail.com

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad comercial **ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.**, con NIT 900.436.464-0, o a la persona que éste autorice, en lo términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección física de la sociedad es la Circular 73 A No. 39 – 78 en la ciudad de Medellín (Antioquia) y la electrónica ecogoldsas@gmail.com

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ-, al municipio de Abriaquí (Antioquia) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUISE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 JUN 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Karol Katherine Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE Alcy Juvenal Pinedo / Asesor DBBSE / Abogado contratista DBBSE Rubén Darío Guerrero Useda / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Concepto Técnico:	09 del 24 de mayo de 2021
Técnico evaluador:	Jhurley Isabel Puerto Alfonso / Geóloga contratista DBBSE Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero Forestal contratista DBBSE
Expediente	SRF 522
Resolución:	"Por la cual se niega la sustracción temporal de 16,85 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, den expediente SRF 522"
Proyecto:	"Exploración minera-Título con registro minero HIDJ-07"
Solicitante:	ASOMINERALES Y ABRIAQUÍ COMPANY S.A.S.